

SEGUNDO. – Aprobar la modificación de indicadores de resultados, eficacia, participación, etc, resultantes de las modificaciones apoyadas.

TERCERO. – El plazo de ejecución de los proyectos aprobados será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a la solicitud, hasta la finalización del periodo de justificación. El periodo de justificación se establece en el siguiente cronograma, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la LPACA.

Actuaciones del Programa	Anualidad 2020										
	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11		
LINEA 1											
FERIA DEMOSTRACIÓN TECNOLÓGICA											
LINEA 2											
TALLERES PRÁCTICOS UTILIZACIÓN DE RRSS											
ASESORAMIENTO INDIVIDUALIZADO											
LINEA 3											
TALLERES PRÁCTICOS.											
ESCAPARATISMO Y ASESORAMIENTO											
LINEA 5											
ESTUDIO PREVIO											
JORNADA DIFUSIÓN											
TALLER PRÁCTICO HERRAMIENTAS											
LINEA 6											
PLATAFORMA COMERCIAL											

CUARTO. – Quedan inalterados el resto de obligaciones y compromisos incorporados a la resolución aprobatoria original.

QUINTO. - La presente resolución se publicará en el BOCCE, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley LPACA. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley LPACA, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Kissy Chandiramani Ramesh
Fecha 18/06/2020

225.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, de 23 de junio de 2020, por el que procede al levantamiento de la suspensión de los plazos de las solicitudes de ayudas al estudio en centros de adultos.

En fecha 20 de marzo del corriente año en curso se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad la convocatoria de ayudas para estudios de formación en centros de adultos de la Ciudad, dándose un plazo de solicitud de las mismas de 10 días hábiles.

En fecha 14 de marzo se procedió a suspender todos los plazos y términos administrativos mediante el RD 463/2020 de declaración del estado de alarma.

En fecha 28 de mayo se publicó Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos.

Consta en el expediente informe jurídico de 17 de junio de 2020 en el que se concluye que debe procederse al levantamiento de la suspensión de los plazos de las solicitudes de ayudas al estudio en centros de adultos, por el plazo de 10 días hábiles. A dichos efectos dicho plazo que resta será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación a los interesados de la respectiva resolución.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se levanta la suspensión de los plazos de las solicitudes de ayudas al estudio en centros de adultos, cuya convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5975 de 20 de marzo de 2020.

Segundo.- Se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Carlos Rontomé Romero

Fecha 23/06/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

223.-

ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita modificación/ampliación de licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en **Paseo de las Palmeras nº 30**, a instancia del titular del C.I.F. 45.114.080-V.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados del algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: **BAR**

ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 22/06/2020

224.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 2 de marzo de 2020, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Sabah Mohamed Amar.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 18-03-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10-02-2020, Sabah Mohamed Amar con DNI **07**77* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.